

Rad. 08001310300220090005300

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la señora NEIZA PAOLA GONZÁLEZ CÁRDENAS Y OTROS contra la SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS" y OTROS.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 16 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –
Diciembre Dieciséis (16) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que en escrito presentado el día 28 de Noviembre de 2022, allegaron al proceso acuerdo de transacción celebrado entre la apoderada judicial del demandante, y la demandada SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS" a fin de solicitar la terminación del proceso.

Acto seguido, mediante providencia de Diciembre 1º de 2022, se advirtió que el citado contrato carecía de la firma del representante legal de la SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS", asimismo carecía, en sus anexos constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la aceptación de tal acuerdo con el representante legal del demandado, en consecuencia, se mantuvo en secretaria el citado contrato por el termino de cinco días, para que se subsanará tales defectos.

Dentro del término otorgado el apoderado judicial de demandada SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS", allego memorial firmado por el Dr. JUAN CARLOS CALDERON en su calidad de representante legal de "SODETRANS", debidamente autenticado ante la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, en donde se ratifica del acuerdo de transacción suscrito en Julio de 2.019 y la solicitud de terminación de proceso recibida por la secretaria del Despacho, el día 28 de Noviembre de 2.022. A la par la apoderada judicial de la Demandante, nos remite nuevamente el acuerdo suscrito con la demandada, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS".

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

"...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a esté, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de

transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Así las cosas, al no existir pronunciamiento expreso de demandados OSCAR JAVIER AMAYA SANCHEZ y JORGE IVAN PEREZ PEREZ, es necesario correr el traslado de ley previsto en la norma de marras.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Correr traslado del escrito de transacción a los demandados OSCAR JAVIER AMAYA SANCHEZ y JORGE IVAN PEREZ PEREZ, por el término de tres (3) días, previamente a resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f48982eabcef90f81a9d2c7fcd943adce768a2bcf3bd0e3f65f31d518f9e10**

Documento generado en 16/12/2022 06:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>